

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**10440 Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabecico de los Moros, en el término municipal de Fuente Álamo.**

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 4 de febrero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cabecico de Los Moros, en el término municipal de Fuente Álamo, publicada en el BORM núm. 42, 20 de febrero de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados, expdt. DBC 000009/2014.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 203, de 3 septiembre de 2015) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados.

Durante la tramitación del procedimiento se realizó una intervención arqueológica, al objeto de revisar y definir con mayor precisión la delimitación del yacimiento. Una vez finalizada la intervención arqueológica y a la vista de los informes remitidos por los arqueólogos directores de las intervenciones y de las visitas realizadas durante el transcurso de los trabajos, el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 2 de septiembre de 2015 emite informe al respecto, en el que se propone que se modifique el anexo de la resolución de 4 de febrero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el BORM núm. 42, de 20 de febrero de 2014, que incluye modificación mediante reducción del área protegida y modificación de las zonas contempladas dentro de la misma.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

#### **Resuelvo:**

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabecico de los Moros en Fuente Álamo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de octubre de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

## Anexo

### 1. Emplazamiento

El yacimiento Cabecico de Los Moros se localiza en una terraza sobre la margen izquierda de la Rambla de Fuente Álamo, a unos quinientos metros al noroeste de esta localidad. Se extiende sobre antiguas terrazas de cultivo de secano, actualmente en proceso de transformación para regadío. Este paraje se conoce como el Cabecico de los Moros, el cabezo del tesoro o finca del veterinario. En la parte central, junto al cauce de la rambla, se diferencia un sector un poco sobreelevado sobre el entorno que justifica el topónimo de cabezo.

### 2. Descripción

El Cabecico de Los Moros se corresponde con un asentamiento rural de época romana localizado por la arqueóloga Ana Paloma Luján Rojo en 2013, en los que se han documentado abundantes materiales arqueológicos en la superficie, concretamente, cerámicas campanienses A y B, T.S. Sudgálica, Africana A, fragmentos de lucerna, cerámicas pintadas, comunes y de cocina, así como ánforas itálicas, e indeterminadas, tégulas que permiten otorgar una amplia ocupación entre los siglos II a.C. y II d.C., cronología confirmada por las posteriores excavaciones, aunque no se puede descartar una mayor perduración.

El área del yacimiento forma una pequeña elevación respecto a su entorno cercano. Está situado junto a la margen izquierda de la rambla de Fuente Álamo, muy encajada en esta zona, que delimita al yacimiento por el sur, y muy cercana a la vereda de Lorca a Cartagena que cruza de este a oeste, muy cerca de la confluencia con la cañada del Álamo. Se trata de una importante vía de comunicación que conecta el sector occidental del campo de Cartagena con la depresión prelitoral, documentada al menos desde finales de la edad media.

Se aprecia una zona nuclear en el sector más elevado, situado al sur del yacimiento junto al margen izquierdo de la rambla, donde se observa una elevada concentración de materiales cerámicos, con fragmentos de grandes dimensiones y abundantes mampuestos de tamaño mediano, que constituye la zona 1 y donde se ha constatado la presencia de estructuras con varios momentos superpuestos de construcción y reutilización. Una segunda zona (zona 2) con presencia de estructuras se define como un gran edificio probablemente con funciones de almacenamiento aprovechando una nueva cota más elevada en origen y por tanto más a cubierto de inundaciones periódicas. En torno a ambas zonas y entre ellas, se delimita un área que conforma la zona 3, que se caracteriza por una menor dispersión de materiales en superficie sin que los sondeos realizados hasta la fecha hayan confirmado la existencia de estructuras o estratos de interés arqueológico.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, de forma trapezoidal, delimitado por el sur por el cauce de la rambla de Fuente Álamo y por el resto de sus lados por las zonas de dispersión de materiales confirmadas por la topografía del terreno en origen.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo y en las zonas 1 y 2 las zonas con presencia contrastada de estructuras y estratigrafías de cronología romana. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

#### 3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS-89

ZONA ARQUEOLÓGICA CATALOGADA:

X=660337.8500 Y=4177199.9400

X=660348.8800 Y=4177203.7900

X=660368.6000 Y=4177210.6800

X=660419.2300 Y=4177172.5000

X=660448.8400 Y=4177138.6300

X=660473.4800 Y=4177091.4000

X=660476.7400 Y=4177080.0500

X=660480.7600 Y=4177063.9900

X=660484.0300 Y=4177050.9000

X=660487.3500 Y=4177036.6600

X=660489.0800 Y=4177027.0900

X=660479.3200 Y=4177027.0400

X=660455.8000 Y=4177024.5900

X=660431.0900 Y=4177019.6300

X=660424.8500 Y=4177022.0300

X=660379.7600 Y=4177039.2600

## ZONA 1:

X=660424.8500 Y=4177022.0300

X=660430.3300 Y=4177033.1700

X=660436.2200 Y=4177045.1400

X=660439.1700 Y=4177061.2800

X=660442.0100 Y=4177071.1600

X=660445.5700 Y=4177084.1300

X=660449.3400 Y=4177097.6900

X=660459.4800 Y=4177102.3600

X=660463.3200 Y=4177100.3100

X=660468.4800 Y=4177096.0800

X=660473.4800 Y=4177091.4000

X=660476.7400 Y=4177080.0500

X=660480.7600 Y=4177063.9900

X=660484.0300 Y=4177050.9000

X=660487.3500 Y=4177036.6600

X=660489.0800 Y=4177027.0900

X=660479.3200 Y=4177027.0400

X=660455.8000 Y=4177024.5900

X=660431.0900 Y=4177019.6300

## ZONA 2:

X=660348.8800 Y=4177203.7900

X=660368.6000 Y=4177210.6800

X=660374.1400 Y=4177200.7300

X=660376.7200 Y=4177194.2400

X=660380.3500 Y=4177182.9300

X=660373.7200 Y=4177180.5600

X=660362.1200 Y=4177176.8100

Todo ello según planos adjuntos.

**4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico del Cabezo de Los Moros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

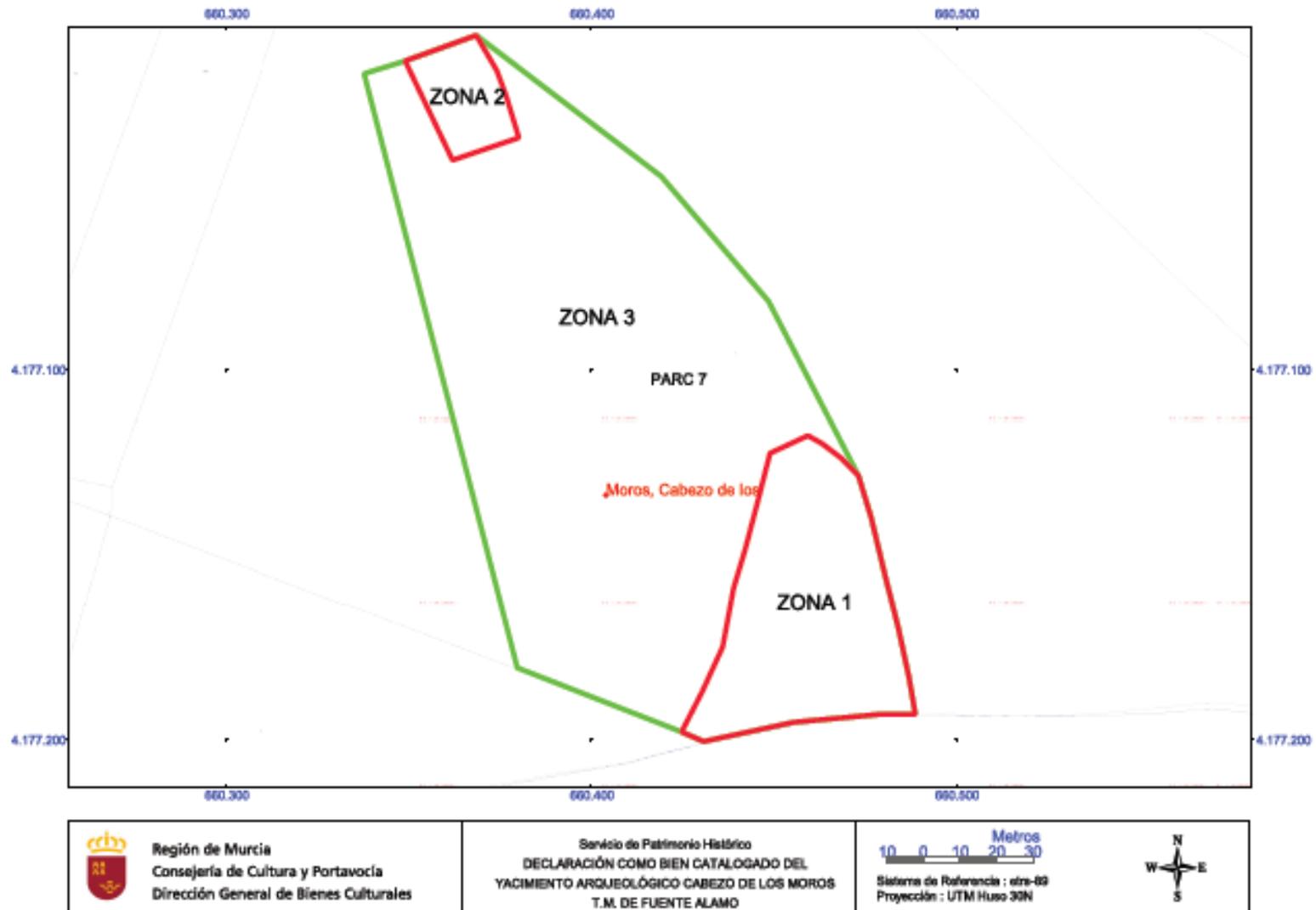
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2 no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

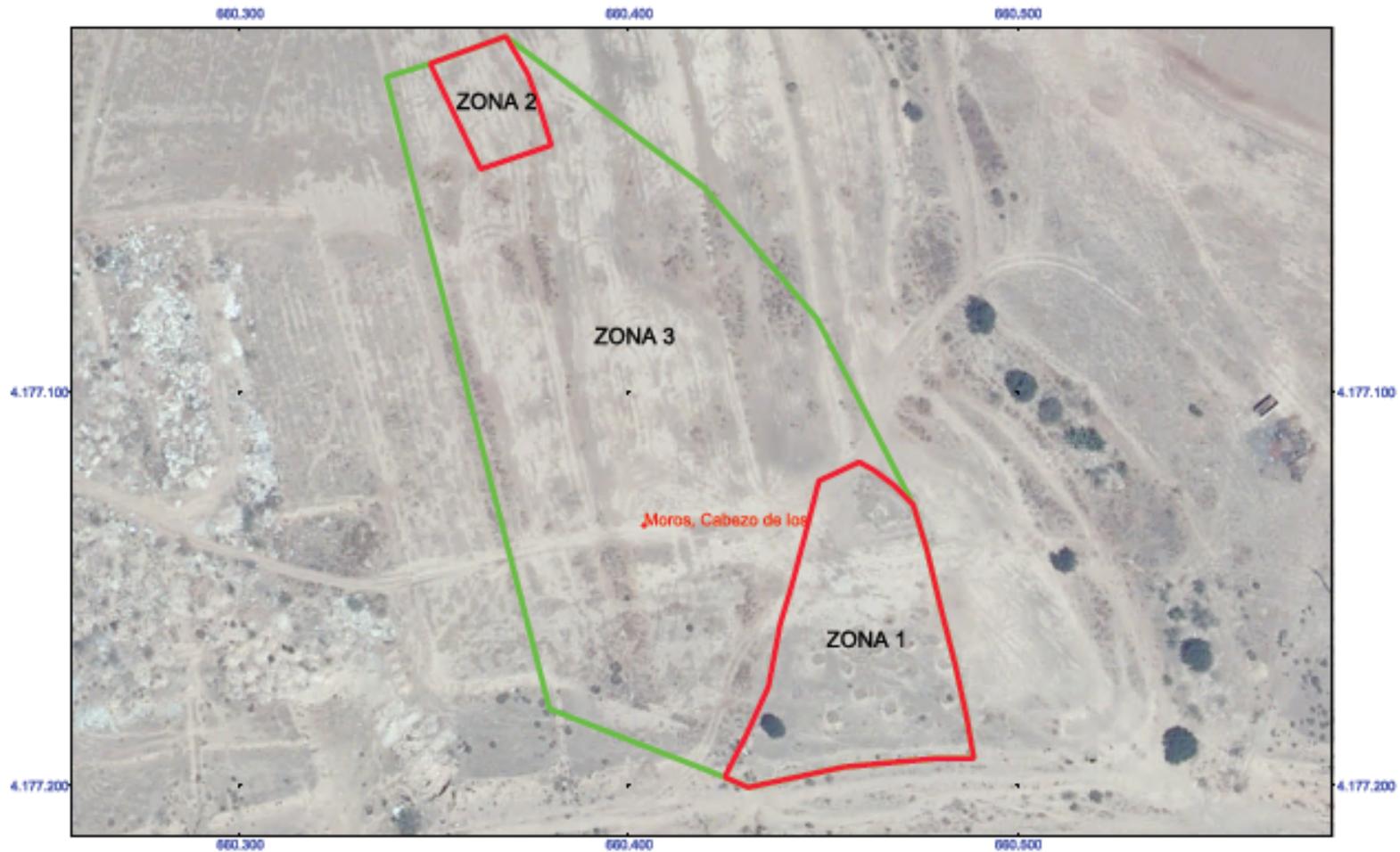
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 3 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la declaración de bien catalogado del yacimiento Cabezo de Los Moros (Fuente Álamo) dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a su necesidades de protección.





 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Portavocía Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CABEZO DE LOS MOROS T.M. DE FUENTE ALAMO</p>	<p>Metros 10 0 10 20 30 Sistema de Referencia : etrs-89 Proyección : UTM Huso 30N</p> 
---	---	---